



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO-EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO	2018-00080
DEMANDANTE	DANILO FABIAN VALLE MORALES
DEMANDADO	ALBERTO MORALES SOTO MAYOR
FECHA	ENERO 18 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que la parte actora presenta liquidación del crédito y en fijación en lista del 5 diciembre de 2023 se dio traslado a la misma . Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad- Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la doctora DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ÁLVAREZ en fecha 23 de noviembre de 2023 allega memorial - liquidación del crédito-, y mediante fijación en lista del 5 diciembre de 2023 se dio traslado a la misma.

Dispone el artículo 446 CGP: *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntado los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."*

Ahora bien, dentro de la presente demanda ejecutiva fue dictado auto de mandamiento de pago en fecha 9 de junio de 2023 ordenándose en el numeral segundo: " Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días"

Sin embargo, a la fecha no existe constancia de no la parte demandante haya cumplido con la carga que le correspondía, esto es notificar personalmente el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, y en consecuencia no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el 440 del CGP.

En consecuencia, el Despacho ordenará dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito dada en fijación en lista del 5 d diciembre de 2023 dentro del este proceso.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ordenará al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto del auto del 9 de junio de 2023, esto es, la notificación del demandado.

Para tal efecto, se dará al actor un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con su carga procesal. En caso contrario se procederá a decretar el desistimiento tácito de la actuación, tal como lo prevé la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito dada en fijación en lista del 5 de diciembre de 2023 dentro del este proceso, de conformidad a lo señalado en este auto.
2. Requiérase a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) días siguiente a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, a la luz del artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf0f4e13b21e7cce75793f1a084d7ace6589d5385a3f797b97a59a2f40d9b2**

Documento generado en 18/01/2024 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **005**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO